

Bogotá, D.C.

Peticionario (a)

ANÓNIMO

Email: anonimo@anonimo.com

PQR No. 201801240012 del 24 de enero de 2018

Asunto: Respuesta queja

Respetado Peticionario (a):

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante solicitud registrada a través de aplicativo PQR (Peticiones, Quejas y Reclamos) bajo el No. 201801240012 del 24 de enero de 2018, recibió comunicación suscrita por Usted por medio de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito se revisen las irregularidades del proceso de ENCARGOS que se está dando en el INPEC, los estudios técnicos adelantados por la entidad no cuentan con lo señalado en la norma, no adelantaron una revisión de las hojas de vida de los funcionarios de carrera, para subsanar ese problema hacen publicaciones señalando que si hay funcionarios que consideran tener un mejor derecho que se manifieste, han encargado funcionarios sin cumplimiento de requisitos, vulneran los derechos de funcionarios con derechos preferenciales. El proceso de encargo debe ser adelantado de oficio por la entidad, quien debe tener sistematizada la información de todos sus empleados y no imponer la carga al funcionario que en muchos casos desconoce la norma y no cuenta con un correo institucional para estar informado acerca de los procesos que se dan desde Bogotá. El INPEC tiene antecedentes de malas prácticas al momento de realizar procesos de encargos, y continúan atropellando a los funcionarios de carrera, con el afán de nombrar en provisionalidad a ex funcionarios apadrinados por los Sindicatos existentes. Reitero, solicito que sea verificado todo el proceso y analizado el procedimiento adelantado para encargar a cada uno de los funcionarios, que la entidad demuestre que el proceso fue divulgado a nivel nacional, y los más importante, y que se verifique que el estudio técnico de las hojas de vidas se hizo adecuadamente, de lo contrario que sea suspendido el proceso y que el INPEC deba realizarlo nuevamente (...)” (Marcación intencional)

Al respecto, sea lo primero señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades asignadas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la

administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Por su parte, la Ley 909 de 2004¹ le otorgó a la CNSC, como máximo garante del sistema de mérito en el empleo público, funciones de administración y vigilancia de la carrera administrativa. Dichas funciones se encuentran taxativamente contempladas en los artículos 12 y 13 de la referida Ley y en sus Decretos Reglamentarios.

Precisado el marco normativo, a fin de atender a su queja relacionada con que se investigue y sancione al Instituto Nacional penitenciario y Carcelario - INPEC por un presunto desconocimiento de las normas de carrera, especialmente del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se solicita amplíen su queja de la siguiente manera:

1. Relación de los nombres de los servidores presuntamente afectados junto con la indicación para cada uno de los empleos (nombre y dependencia) que fueron provistos transitoriamente y para los cuales presuntamente cumplían para ser encargados con los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.
2. Manifestación de las razones, circunstancias y hechos concretos por las cuales consideran se desconoció el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, respecto de cada servidor.

Lo anterior, con el fin de requerir a la Entidad la información exacta que permita vislumbrar si en efecto se han desconocido las normas de carrera por parte de la misma y en consecuencia determinar la viabilidad de iniciar investigación y una posterior Actuación Administrativa con fines sancionatorios de que trata el parágrafo 2º del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en el evento de encontrarse que hay lugar a ello.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación, no sin antes manifestarle que comoquiera que en su escrito de queja no reportó dirección electrónica válida, se procederá a publicar copia de la respuesta impartida oportunamente a su solicitud en la página Web de la CNSC, conforme al

¹ "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones".

procedimiento estipulado en el artículo 14 del Acuerdo No. 560 del 28 de diciembre de 2015 de la CNSC, “*Respuesta a peticiones anónimas o sin dirección*”.

Cordialmente,


HUMBERTO LUIS GARCÍA
Director Vigilancia de Carrera Administrativa

Proyectó: Kelly Johana Avilez Gil.